



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Asunto: Se emite Respuesta.

Folio: PLE/110/14.

Fecha de Admisión: 20 de octubre de 2014.

Fecha de Respuesta: 18 de noviembre de 2014.

Nombre del Solicitante: C. Arts. 4, Fracción IX y 28 de la LTAIPEC.

Modalidad de Respuesta: Correo electrónico.

En atención a su solicitud de información, admitida el 20 de octubre de 2014 en esta Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado, y referente a: ***“Perdón tuve un error en la anterior, esta es la correcta gracias. Me dirijo a Usted con la finalidad de solicitarle de la manera más atenta, sirva proporcionarme la siguiente información: - Marco jurídico con el que operan sus áreas de transparencia. - El tipo de sanciones definidas para los servidores públicos que no den respuesta a las solicitudes de información. - Presupuesto asignado de 2002 a 2014, tanto al Poder Legislativo, como de su Unidad de Transparencia. - El perfil de puestos de quienes actualmente integran las unidades de transparencia del poder legislativo. - Estructura e integración del comité de información o equivalente, así como estructura orgánica y composición de la unidad de transparencia o equivalente. - Temas principales sobre los cuales reciben solicitudes de información y perfil de los solicitantes. - Criterios utilizados para saber qué información se puede proporcionar o no y - Los procedimientos de información que utiliza la unidad de transparencia, si son los mismos que se menciona en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o hay disparidades. Gracias, espero pronta respuesta, saludos.” (sic).*** En términos de los Artículos 44 fracción I y 48 de la “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche”; y Décimo de los “Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos a que se refiere la fracción IV del Artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en la recepción, procesamiento, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a la información pública que formulen los particulares.” Se emite la siguiente:

RESPUESTA

- I. En términos de lo dispuesto por los artículos 18, 19, 20, 39, 40, 41, 42, 44, 48 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Unidad es competente para resolver sobre la procedencia o improcedencia de la entrega de la información pública solicitada, toda vez que no existe impedimento legal para proporcionar la información solicitada al C. Arts. 4, Fracción IX y 28 de la LTAIPEC.-----
- II. La Unidad de Acceso a la Información Pública del H. congreso del Estado de Campeche, opera con el siguiente marco jurídico vigente:
 - a) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche,
 - b) Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios,
 - c) Ley de Hacienda del Estado de Campeche,
 - d) Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Campeche,
 - e) Lineamientos de apoyo para que los Entes Públicos a que se refiere la fracción IV del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Campeche, den cumplimiento a la obligación de publicar la información a que se refiere el artículo 5 del mismo ordenamiento jurídico,

- f) Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos a que se refiere la fracción IV del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en la recepción, procesamiento, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a la información pública que formulen los particulares,
- g) Lineamientos generales que deberán observar los Entes Públicos a que se refiere la fracción IV del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, para la clasificación y desclasificación de la información que obre en su poder,
- h) Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos a que se refiere la fracción IV del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, para notificar a la Comisión el Listado de sus Sistemas de Datos Personales,
- i) Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos a que se refiere la fracción IV del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en la recepción, procesamiento, resolución y notificación de las solicitudes de acceso de datos personales que formulen los particulares,
- j) Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos a que se refiere la fracción IV del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, para notificar a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los índices de expedientes reservados,
- k) Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos a que se refiere la fracción IV del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en la recepción, procesamiento, resolución y notificación de las solicitudes de corrección de datos personales que formulen los particulares.

III. De conformidad con el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, las sanciones previstas para los servidores públicos que incumplan con sus obligaciones en materia de transparencia son las siguientes:

- a) *Artículo 77.- El servidor público que incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 5 de esta Ley, será sancionado con amonestación, de conformidad con la fracción I del numeral 58 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.*

Si en un lapso mayor a tres meses, posterior a la amonestación, incumple de nueva cuenta con las obligaciones señaladas en el artículo 5 de esta Ley, será suspendido en sus funciones, con base en lo dispuesto en la fracción II del artículo 58 la Ley Reglamentaria citada.-----

- b) *Artículo 78.- El servidor público que oculte información para no proporcionarla, incumple con la obligación referida en el artículo 53 fracciones V y XXII de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y para efectos de esta Ley, se le sancionará con suspensión de sus funciones, con apego a la fracción II del dispositivo 58 de la Ley Reglamentaria en cita. Si reincide se le aplicará destitución del empleo o cargo según lo dispuesto en la fracción III del mismo artículo.-----*

- c) *Artículo 79.- El servidor público que, para no proporcionarla, destruya intencionalmente información pública que tenga en su poder o que la genere, incumple la obligación señalada en el artículo 53 fracción V de la Ley Reglamentaria en referencia y será sancionado con destitución del empleo, cargo o comisión que detente, conforme al*

artículo 58 fracción III de la misma Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Lo anterior independientemente de las sanciones que otras disposiciones legales impongan.-----

d) Artículo 80.- Al servidor público responsable de ejecutar las resoluciones emitidas por la Comisión que no dé cumplimiento a las mismas, en un término de cinco días hábiles, se le sancionará con amonestación como lo dispone la fracción I del artículo 58 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche. Si pese a la anterior sanción persiste en el incumplimiento, por más de tres días hábiles, se le aplicará lo dispuesto en la fracción II del artículo 58 de la invocada Ley Reglamentaria y se sancionará con suspensión en el empleo, cargo o comisión. Esta última sanción también se impondrá al servidor público responsable de una unidad de acceso cuando injustificadamente, en un lapso de seis meses, incurra en afirmativa ficta por tres ocasiones.-----

e) Artículo 81.- La calificación de las infracciones e imposición de las sanciones que se contemplan en el presente título, serán con arreglo al procedimiento administrativo disciplinario que prevé la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.-----

IV. En referencia al cuestionamiento del “Presupuesto asignado de 2002 a 2014, tanto al Poder Legislativo, como de su Unidad de Transparencia”, envíese al interesado a la dirección electrónica señalada en la solicitud de referencia, los archivos que contienen el Presupuesto asignado al Poder Legislativo correspondiente a los años 2002-2012. Así mismo, se le informa que el monto presupuestado asignado al Poder Legislativo de los años 2013 y 2014 es el mostrado en la tabla “Presupuesto asignado al Poder Legislativo”, como puede ser consultado en los siguientes enlaces: -----

- Ejercicio Fiscal 2013:
http://congresocam.gob.mx/leyes/index.php?option=com_content&view=article&id=61:ley-de-presupuesto-de-egresos-del-estado-2013&catid=1:leyes&Itemid=7
- Ejercicio Fiscal 2014:
http://congresocam.gob.mx/leyes/index.php?option=com_content&view=article&id=213:ley-de-presupuesto-de-egresos-de-campeche-para-el-ejercicio-fiscal-2014&catid=1:leyes&Itemid=7

Cabe señalar que la Unidad de Acceso entró en funciones a partir del 12 de febrero de 2007, por lo que desde el año en mención el presupuesto para para la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Campeche se encuentra contenido dentro del presupuesto de la ahora Secretaria General antes Oficialía Mayor del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

Presupuesto asignado al Poder Legislativo	
Ejercicio Fiscal	Monto
2013	\$ 181'680,880
2014	\$ 206'843,852

- V. Se proporciona el perfil de puestos de quienes actualmente integran la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Campeche:

Perfil de Puestos	
Encargada de la Unidad de Acceso	Lic. en Derecho (Titulada) y Master en Administración Pública (Cédula en trámite)
Analista Especializado	Lic. en Derecho (Titulada)
Analista Especializado	Lic. en Derecho (Titulada)

- VI. En virtud de no ser un requisito exigible en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Ente Público no cuenta con comité de información o equivalente. En relación a la estructura orgánica de la Unidad de Transparencia, cabe señalar que es una oficina a cargo directamente de la Secretaría General del Poder Legislativo tal como se muestra el organigrama del H. Congreso, mismo que puede ser consultado en la página oficial en la siguiente dirección electrónica: <http://www.congresocam.gob.mx/LXI/transparencia/Organigrama.pdf> y cuyo personal se conforma por una Encargada de la Unidad, un Enlace en Materia de Datos Personales y un responsable del Monitoreo Web y atención al público, tal como se plasma en la siguiente dirección electrónica: http://www.congresocam.gob.mx/LXI/index.php?option=com_content&view=article&id=807
- VII. En referencia a los temas principales sobre los cuales se reciben solicitudes de información y perfil de los solicitantes, se anexa la tabla con la “Clasificación de solicitudes por tema”. El perfil de los solicitantes es diverso, entre los que se encuentran estudiantes, investigadores, abogados litigantes, prensa y anónimos.

Clasificación de solicitudes por tema	
Tema de las Solicitudes	Porcentaje
Legislativos	45.4%
Administrativos y financieros	32.8%
No Competencia	5.4%
Otro Tema	5.4%
No Interpuesta	11%
Total	100%

- VIII. En cuanto a “Los criterios utilizados para saber qué información se puede proporcionar o no y - Los procedimientos de información que utiliza la unidad de transparencia, si son los mismos que se menciona en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o hay disparidades”, esta Unidad de Acceso se apeg a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Capítulo Sexto “De la Información Pública Restringida”, tal como se señala a continuación:

- a) *Artículo 21- El acceso a la información pública será restringido, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.*-----
- b) *Artículo 22- Para los efectos de esta Ley se considera información reservada la expresamente clasificada como tal mediante resolución administrativa del titular de*

cada Ente Público, o del órgano o servidor público en que delegue esta facultad. Sólo procederá la clasificación de reserva en los casos siguientes:

- I. Cuando se trate de información cuya difusión comprometa la seguridad de la Nación, el Estado o el Municipio;*
 - II. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;*
 - III. Cuando la información que se difunda pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos; a la impartición de justicia; a la recaudación de las contribuciones o a las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos, mientras las resoluciones no causen estado;*
 - IV. Los datos particulares contenidos en las averiguaciones previas, procedimientos judiciales, administrativos, fiscales, laborales y la información de juicios políticos, declaración de procedencia y procedimientos administrativos disciplinarios, hasta que la sentencia, resolución o laudo que le recaiga haya quedado firme. Las partes podrán oponerse a la publicación de sus datos personales;*
 - V. Los datos contenidos y la información derivada de los procedimientos de revisión de las cuentas públicas y los procedimientos de auditorías oficiales que se practiquen a los Entes Públicos, mientras dichos procedimientos no se encuentren concluidos;*
 - VI. Los datos sobre la situación patrimonial de los servidores públicos, salvo cuando éstos, autoricen su difusión;*
 - VII. La información de particulares recibida por el Ente Público bajo promesa de reserva o que esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas en poder de las autoridades; y*
 - VIII. La información que por disposición expresa de otra Ley vigente al momento de la publicación de ésta, sea considerada como reservada.*
- (...)*

c) Artículo 27.- Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial toda aquella que se refiere a datos personales. -----

d) Artículo 28.- Como información confidencial también se considera:

- I. La expresamente clasificada por el titular del Ente Público como confidencial, atendiendo a lo previsto por la fracción VIII del artículo 4 de esta Ley;*
- II. La entregada con tal carácter por los particulares a los Entes Públicos;*
- III. Los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de esta Ley;*
- IV. La que por disposición expresa de otra Ley vigente a la publicación de ésta, sea considerada como tal, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.*

Además se le comunica que esta Unidad funciona en estricto apego a lo establecido a las Leyes de la materia y los lineamientos emitidos por la Comisión de Transparencia, de los cuales se desprenden los procedimientos internos de operatividad.-----

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Lic. Mónica del C. Casanova Mena, Encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Campeche.-----

Se le notifica que podrá actuar conforme lo previsto en los artículos 62 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.-----

ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL INTERESADO SERÁ DIRECTAMENTE RESPONSABLE POR EL USO, MANEJO Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.

***Favor de remitir por este medio electrónico el acuse de recibo de este correo ***

Estamos a sus órdenes para cualquier otra solicitud de información que deseé realizar competente al H. Congreso del Estado de Campeche, en las oficinas de esta Unidad.

Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Campeche
Av. Patricio Trueba de Regil No. 255, Sector Las Flores, Edificio del Poder Legislativo planta baja,
Teléfonos y fax 81-1-36-68, 81-6-50-27 y 6-50-36 Ext. 112. Correo electrónico: info@congresocam.gob.mx